



**Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del
27 de agosto de 2010
Número ACT/CI/SE/27/08/10**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con treinta minutos del día 27 de agosto de 2010, en la sala de juntas de las oficinas que ocupa la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación Pública (SEP), ubicadas en Arcos de Belén 79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, con motivo de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, se reunieron los siguientes asistentes: -----

Miembros del Comité de Información.-----

Lic. Miguel Salcedo Hernández, Coordinador General de Atención Ciudadana, suplente del Titular de la Unidad de Enlace, Presidente del Comité de Información.-----

Mtro. Edgar Octavio Ibarra Morales, Director General de Personal y suplente del Oficial Mayor.-----

C.P. Pedro Troncoso Sánchez, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.-----

Lic. Adi Loza Barrera, Secretaria Técnica. -----

-----DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS-----

I. Aprobación del Orden del Día.-----

1. Habiendo quórum suficiente, la Secretaria Técnica sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, el cual fue aprobado por cada uno de sus miembros: -----

II. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Información.-----

1. En desahogo del punto II. A. 1., concerniente a la solicitud de acceso a la información folio número **0001100289510**, turnada a la Oficina del C. Secretario, en la cual se requirió la siguiente información: "... Solicito a la Secretaría de Educación los tres últimos recibos de nomina de Alfonso Lujambio, Secretario de Educación Pública." (sic). Al respecto, la citada unidad administrativa manifestó que hace entrega en copia electrónica, de versión pública de los recibos de nómina correspondientes a los siguientes periodos: 16 de junio a 30 de junio, 1 de julio a 15 de julio y 16 de julio a 31 de julio de 2010, eliminando la siguiente información por ser considerada confidencial de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II, de la LFTAIPG: Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, número de seguridad social y deducciones correspondientes al seguro de gastos médicos mayores. Asimismo, se clasifica el número de cuenta bancaria del C. Secretario, por ser información clasificada como reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, de la Ley. Lo anterior, con el fin de prevenir la comisión de algún delito, toda vez que al publicar dicha información, se podría hacer mal uso de ésta, generando documentos apócrifos o

Handwritten signatures and initials

**Cl. Sesión Extraordinaria
27/08/2010**



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

realizando movimientos en la cuenta bancaria del C. Secretario. Cabe destacar que el Lineamiento Octavo de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, en lo sucesivo Lineamientos, dispone que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto. Al respecto, en el presente caso el daño presente radica en que se trata de un número de cuenta bancaria que se encuentra vigente; el probable, toda vez que se trata de información que facilitaría a personas o grupos transgresores de la Ley cometer delitos y; el específico, que la información permitiría a delincuentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea. Por otra parte, el artículo 15 de la Ley establece que la información clasificada podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esta información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes. Al respecto, el artículo 16 de la Ley señala que los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en la Ley, su Reglamento y los Lineamientos expedidos por el Instituto. La fracción II del apartado décimo tercero de los Lineamientos, establece que los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales podrán desclasificarse cuando no habiendo transcurrido el período de reserva, ya no subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo, y lugar. Por su parte, el Décimo Quinto de los Lineamientos, en concordancia con la Ley, establece que los titulares de las unidades administrativas procurarán determinar que el periodo de clasificación sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la misma. En este orden de ideas, se considera que el tiempo necesario de clasificación de la cuenta bancaria del C. Secretario, es de doce años, atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, toda vez que el bien jurídico tutelado consiste en la prevención y persecución de los delitos, adoptando el siguiente acuerdo: -----

**ACUERDO
ACT/27/08/2010.1**

Se confirma la clasificación de la información confidencial eliminada de los recibos de nómina del Mtro Alonso Lujambio Irazábal, correspondientes a los siguientes periodos: 16 de junio a 30 de junio, 1 de julio a 15 de julio y 16 de julio a 31 de julio de 2010, con fundamento en los artículos 18, fracción II, en relación

**Ci. Sesión Extraordinaria
27/08/2010**



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

	con el 3, fracción, II, de la LFTAIPG. Asimismo, se confirma la clasificación de la información reservada eliminada, de los citados recibos de nómina, con fundamento en el artículo 13, fracción V, de la LFTAIPG. Se fija como plazo de reserva el de 12 años.
--	--

Se da por terminada la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, siendo las once horas, del día 27 de mayo de 2010, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales a los que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. MIGUEL SALCEDO HERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


C.P. PEDRO TRONCOSO SÁNCHEZ,
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA PARA
DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN
PÚBLICA Y SUPLENTE DEL TITULAR ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA SEP


MTRO. EDGAR OCTAVIO IBARRA MORALES,
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y
SUPLENTE DEL OFICIAL MAYOR


LIC. ADOLFO BARRERA
SECRETARÍA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN